



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**REFERENCIA EXPEDIENTE EX -2019-39930105-APN-ATMP#MPYT**

En la ciudad de Mar del Plata, a los 5 días del mes de Julio de 2019, siendo las 11.00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante **Sr. ERREA JORGE** de la **Agencia Territorial Mar del Plata de la Secretaría de Gobierno y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación**, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, previamente citados, el **SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH)** (en adelante, el "Sindicato"), personería gremial N° 672, con domicilio en la calle España 1555 representada por los Sres. Carlos Vaquero, L.E. N° 8.293.261, en su carácter de Secretario General, José Hilario García DNI 13.879.014, Secretario Gremial y los Paritarios Ángel Natalia Elizabet DNI: 25.452.572; Marzoli Facundo Esteban DNI: 25.562.551; Salas Marta Gabriela DNI: 24.919.892; Iacobini Néstor DNI 16.779.151; y por la otra parte, las siguientes empresas (en adelante, en conjunto, las "Empresas"), a saber: **HAVANNA S.A.**, con domicilio en Brandsen 3251 de esta ciudad, representada en este acto el Sr. Julio Cristian Vaccaro, DNI N° 13.312.444, Gerente de Relaciones Laborales; **POSTRES BALCARCE S.A.**, **ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A.**, **ALFAJORES AMALFI S.A.**, estas tres últimas empresas representadas por el Dr. Gerardo Rodríguez Arauco DNI 17.999.359, quienes convienen en celebrar este acuerdo en el marco del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92**, conforme los siguientes términos y condiciones.

**Artículo 1. Asignación remunerativa. Incorporación a básicos**

- 1.1. Con efectos retroactivos al 1 de mayo de 2019, las Empresas abonarán a su personal en relación de dependencia comprendido en el CCT N° 198/92 (en adelante el "Personal"), una Asignación Remunerativa equivalente al 10% del salario básico pertinente, vigente al 01/5/2019 (esta base salarial se denominará, en adelante, el "**Salario Base**"). El importe de esta asignación se incorporará al salario básico a partir del 1 de septiembre de 2019. Dicho retroactivo se abonará conforme convenga con cada empresa con su personal.
- 1.2. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2019, las Empresas abonarán al Personal una Asignación Remunerativa equivalente al 8% del Salario Base y el importe pertinente se sumará al salario básico a partir del 1 de diciembre de 2019.
- 1.3. Con efectos a partir del 1 de diciembre de 2019, las Empresas abonarán al Personal una Asignación Remunerativa equivalente al 10% del Salario Base y el importe pertinente se sumará al salario básico a partir del 1 de marzo de 2020.
- 1.4. La Asignación Remunerativa tendrá naturaleza salarial a todo efecto legal.
- 1.5. Los cuatro **Anexos** que se adjuntan y que forman parte integrante de este acuerdo, detallan mes a mes la integración las Asignaciones Remuneratorias y la conformación de los salarios básicos del Personal.

*Jose Hilario Garcia*  
JOSE HILARIO GARCIA  
SECRETARIO  
GREMIAL INTERIOR  
S.T.A.R.P.Y.H.

*Julio Cristian Vaccaro*  
HAVANNA S.A.  
Cristian Vaccaro  
APODERADO

*Carlos Vaquero*  
CARLOS VAQUERO  
Secretario General  
S.T.A.R.P.Y.H.

*Jorge A. Errea*  
JORGE A. ERREA  
LEGAJO 24206  
MPYT  
AT MAR DEL PLATA



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**Artículo 2. Cláusula de ajuste**

Las Partes revisarán la evolución del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC, hasta el vencimiento de este acuerdo, los días 15 de los meses de septiembre y diciembre de 2019, y, marzo y mayo de 2020, calculando el coeficiente acumulado hasta el último día del mes inmediato anterior. En el hipotético caso que el IPC acumulado en el período iniciado entre el 1 de mayo de 2019 y hasta el día de cada revisión supere el 28%, las Empresas ajustarán desde el mes en revisión los salarios mediante una asignación remunerativa y de manera automática, incrementándolos hasta el índice calculado en cada revisión con un tope máximo del 34%. Dicho ajuste –de corresponder- no tendrá efecto retroactivo alguno.

**Artículo 3. Revisión.**

En el caso que al 29/02/2020 el incremento del índice IPC emitido por el INDEC resulte sensiblemente superior al 34%, las partes se reunirán durante la segunda quincena de marzo de 2020 a los efectos de determinar si corresponde algún ajuste al acuerdo salarial que se suscribe.

**Artículo 4. Compromiso**

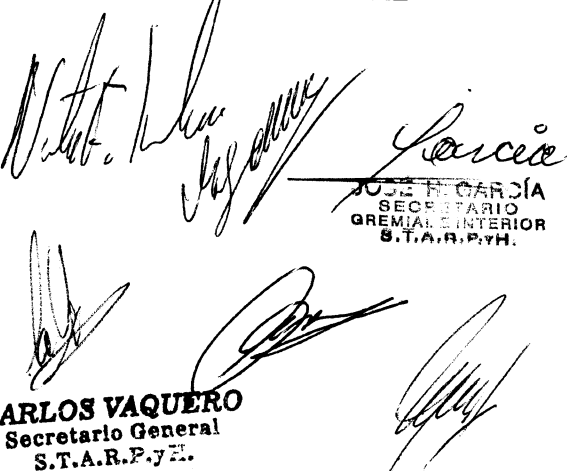
A mérito de lo aquí acordado y con el objeto de mantener entre las partes la necesaria armonía laboral, el Sindicato se abstendrá de promover y el Personal de ejecutar en forma directa o indirecta durante la vigencia de este acuerdo, medidas de acción directa que pudieran atentar contra tal principio de armonía laboral.

**Artículo 5. Vigencia. Homologación**

Este acuerdo regirá hasta el 30 de abril de 2020. Las Partes solicitan su urgente homologación.

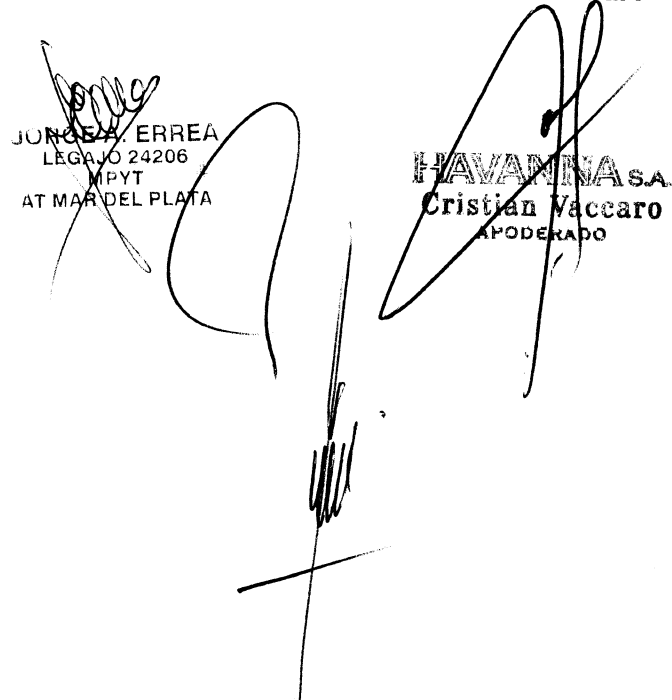
No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11,50 horas, firmándose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y aun mismo efecto que CERTIFICO ANTE MI.

**PARTE SINDICAL**

  
**JOSÉ RICARDO GARCÍA**  
SECRETARIO  
GREMIAL INTERIOR  
S.T.A.R.P.Y.H.

**CARLOS VAQUERO**  
Secretario General  
S.T.A.R.P.Y.H.

**PARTE EMPRESARIA**

  
**JUNCEA ERREA**  
LEGAJO 24206  
IPYT  
AT MAR DEL PLATA

**HAVANNA S.A.**  
**Cristian Vaccaro**  
APODERADO